



Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima,

21 DIC. 2022.

VISTO:

Informe N° 0194-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 14 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

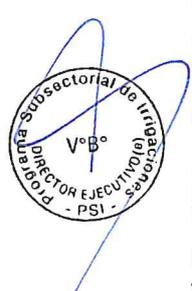
Que, el señor **GALO SILVA LEON**, en adelante el señor Silva, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 010-2020-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, el señor Silva, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: “*negligencia en el desempeño de sus funciones*”; toda vez que, emitió el **Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de 28 de agosto de 2020**, recomendando proseguir con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04, sin advertir que ésta incluía metrados no ejecutados correspondientes a las partidas “02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), transgrediendo lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹, referido a las Valorizaciones y metrados, la cual establece entre otros, que las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados; asimismo, establece que en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados;

Que, con su accionar, el señor Silva, no habría cumplido diligentemente, la función de jefe de la Unidad de Gestión Zonal, establecida en el literal d) del numeral 6 capítulo V, de los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que señala: “*d) Participar en la administración de los contratos de formulación de estudios, ejecución de obras e intervenciones especiales; así como de los contratos de supervisión en coordinación con los órganos competentes, emitiendo los informes correspondientes*”;

Que, asimismo, suscribió el **Acta de Recepción de obra el día 16 de setiembre de 2020**, a través de la cual se da conformidad a la obra, tal como lo establece la

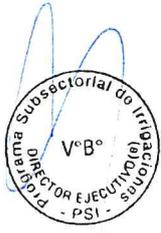
¹ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Cláusula Undécima del Contrato N° 179-2019-MINAGRI-PSI²; sin haber verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento del dique 1020, en virtud a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, las partidas “02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), no habían sido ejecutadas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas; transgrediendo lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la Recepción de la Obra y plazos, la cual establece entre otros, que: “(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos”;



Que, con su accionar, el señor Silva, no habría cumplido diligentemente, la función correspondiente al Comité de Recepción como jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, establecida en el literal g) del numeral 6 capítulo V, de los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que señala: “g) Participar en la recepción y transferencia de obras a las Organizaciones de Usuarios de Agua de Riego; y en la Resolución Jefatural N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual fue designado como Presidente del Comité de Recepción de la obra “Rehabilitación del Dique 1020 a la Altura de la Isla y la Bocatoma de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura”, donde se dispone que: “(...) cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0419-2021-MIDAGRI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Ministro de dicho sector el Informe de Control Específico N° 056-2021-2-0052-SCE: “Irregularidades en la Ejecución de la obra: Rehabilitación del Dique 1020 a la Altura de la Isla y la Bocatoma Colán, distrito de Colán, provincia de Paita, departamento

² CONTRATO N°179-2019-MINAGRI-PSI

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad del Expediente Técnico será emitida por la Oficina de Estudios y Proyectos. Asimismo, la conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de Piura”, en adelante **El Informe de Control**, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 23 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 2274-2021-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Entidad el Informe de Control, a fin que se sirva a disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la conclusión 1 del citado informe, solicitando además la propuesta del Plan de Acción;

Que, el 29 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo, a través del Memorando N° 0358-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, remitió al jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control, solicitando la elaboración del respectivo Plan de Acción;

Que, el 30 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración a través del Memorando N° 2815-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitió al Director Ejecutivo el proyecto de Plan de Acción de dicho Informe de Control Específico, el cual fue elaborado por la Secretaría Técnica del PAD a través del Informe N° 235-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

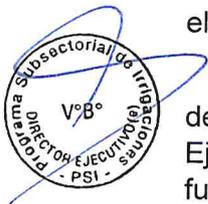
Que, el 04 de enero de 2022, el Director Ejecutivo, a través del Oficio N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI remitió a la Jefa del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI el Plan de Acción correspondiente al Informe de Control;

Que, el 06 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple N° 0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Control, adjuntando el Plan de Acción debidamente aprobado por el director ejecutivo, a fin de remitir de forma sustentada y documentada las acciones preventivas adoptadas dentro del plazo establecido en el referido plan;

Que, corresponde precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Argumento de Hecho específico presuntamente irregular, advertido en el Informe de Control, referido a la participación del señor Silva, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura;

Argumento del Hecho Específico Presuntamente Irregular.

La entidad otorgó conformidad al pago de valorizaciones conteniendo metrados no ejecutados de partidas referidas a la meta de encimar el tramo I del dique 1020, que además no fueron advertidos durante la recepción ni liquidación de la obra, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 27087.67.





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Informe N° 194-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Silva, al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: “negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, la falta imputada al señor Silva, es la tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber vulnerado las siguientes normas:

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias:

“Artículo 83°.- Valorizaciones y Metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados**, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

Artículo 93. – Recepción de la Obra y Plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020.

CAPÍTULO IV UNIDADES GERENCIALES DE LÍNEA

6. Unidades de Gestión Zonal

(...)

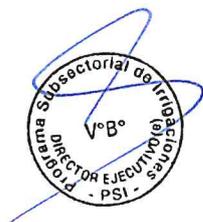
d) Participar en la administración de los contratos de formulación de estudios, ejecución de obras e intervenciones especiales; así como de los contratos de supervisión en coordinación con los órganos competentes, emitiendo los informes correspondientes"

(...)

g) Participar en la recepción y transferencia de obras a las Organizaciones de Usuarios de Agua de Riego.

- Resolución Jefatural N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual se designa al Comité de Recepción de la obra "Rehabilitación del Dique 1020 a la Altura de la Isla y la Bocatoma de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura".

Artículo Segundo.- DISPONER que el Comité de Recepción designado en el artículo 1 de la presente resolución, cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

establecidos en el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”;

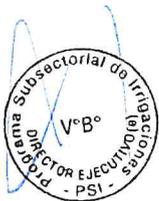
Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, al respecto, es preciso tener en cuenta lo señalado por la Comisión de Control, a través del Informe de Control³, en el cual precisa lo siguiente:

(...) de la revisión y análisis a la documentación relacionada a la obra “Rehabilitación del Dique 1020 a la altura de la Isla y Bocatoma Colán, distrito de Colán, provincia de Paita, Departamento de Piura”, se ha determinado que funcionarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones otorgaron conformidad a la Valorización N°4, presentada por el ejecutor de la obra, la cual incluyó metrados no ejecutados en doscientos veinte (220) metros lineales del Tramo I, de la referida obra, correspondiente a las partidas “02.03.03 suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, necesarios para la meta de encimar, aproximadamente 1 metro de altura sobre el Dique 1020, situación que no fue advertida por el comité de recepción, quienes a pesar de contar con los planos post construcción para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, procedieron a recepcionar la obra sin observar los metrados correspondientes a trabajos no ejecutados, propiciando la posterior liquidación de obra, que incluyó el pago de la valorización con metrados no ejecutados(...);

Que, asimismo, de la información contenida en el Informe de Control se advierte, que el Programa Subsectorial de Irrigaciones, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 073-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del Dique 1020 a la altura de la Isla y Bocatoma Colán, distrito de Colán, provincia de Paita, Departamento de Piura”, otorgando la buena pro al Consorcio Constructor (en adelante el Contratista), suscribiendo con la Entidad el Contrato N°179-2019-MINAGRI-PSI de 17 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 2 990 751.30, con un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario; el mencionado contrato tenía como objeto la elaboración del Expediente Técnico (sumaalzada) y la posterior ejecución de la obra (preciso unitarios), bajo la modalidad de concurso oferta;

Que, del mismo modo, del citado Informe de Control, se advierte que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°078-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de la ejecución de obra: Rehabilitación del Dique 1020 a la altura de la Isla y Bocatoma Colán, distrito de Colán, provincia de Paita, Departamento de Piura”, se otorgó la buena pro al señor Romily Diomedes Paredes Benites (en adelante el Supervisor), suscribiéndose el



³ Pág. 5 del Informe de Control Específico N° 056-2021-2-0052-SCE



Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Contrato N°188-2019-MINAGRI-PSI de 7 de octubre de 2019, por el monto de S/ 159 261.30;

Que, el Informe de Control, señala que, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°073-2019-MINAGRI-PSI, se advierte que forma parte de dicho procedimiento de contratación, el Estudio de Ingeniería Básica, del cual se desprende que los tramos a intervenir en la referida obra son:

Que, asimismo, señala que, como parte de la ejecución del contrato N°179-2019-MINAGRI-PSI, mediante Resolución Directoral N°326-2019-MINAGRI-PSI de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director de Infraestructura de Riego (ahora Unidad Gerencial de Infraestructura de riego y Drenaje), aprobó el expediente técnico final de la obra "Rehabilitación del Dique 1020 a la altura de la Isla y Bocatoma Colán, distrito de Colán, provincia de Paíta, Departamento de Piura", con un presupuesto de obra de S/ 3 165 755.61;

Que, además, del Informe de Control, se advierte que la "Memoria Descriptiva" del citado expediente técnico, se advierte que, las metas físicas de la obra se determinaron de la siguiente manera:

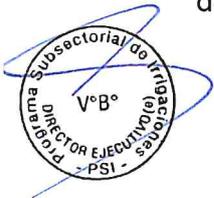
"Remodelación de la Sección Trapezoidal del dique en una longitud alternada de 2 744.40 metros lineales:

- Tramo I de 2 144.40 metros lineales encimar 1.00 m.
- Tramo II de 600 metros lineales encimar 1.00 m.
- En el Tramo II se va a proceder a realizar un enrocado de 200 ml.
- Rehabilitación de una alcantarilla de concreto armado."

- Tramo 1: encimar aprox. 2 metros de alto el dique según secciones transversales existente en una longitud de 2000m. desde el P1 (coor. UT; WGS 84; E:469,701.4; N:9461,498.9) y el punto final P2 (E:489190.7, N:9461,280.2).
- Tramo 2: Enrocado en la parte expuesta del dique en una longitud de 650 m, desde el P1 (E:489190.7; N:9460410.1) al P2 (E:489,803.4, N:9460588.3).
- Tramo 3: Remodelación de la sección del dique existente taludes y encimados, en una longitud de 2000m desde el P1 (E:490790.8; N:9460487.7) al P2 (E:492841.1, N:9460788.6).

Que, en ese sentido, la Comisión de Control, señala que, las metas físicas y el presupuesto de obra fueron modificados a través de la aprobación del expediente técnico de la obra, los cuales debieron ser de estricto cumplimiento por parte del contratista;

Que, asimismo, señala que, conforme está registrado en los asientos 1 y 2 del cuaderno de obra, se inició la ejecución contractual de la obra el 09 de enero de 2020, teniendo el Contratista como plazo, setenta y cinco (75) días calendarios para su ejecución, la cual culminaba el 23 de marzo de 2020;





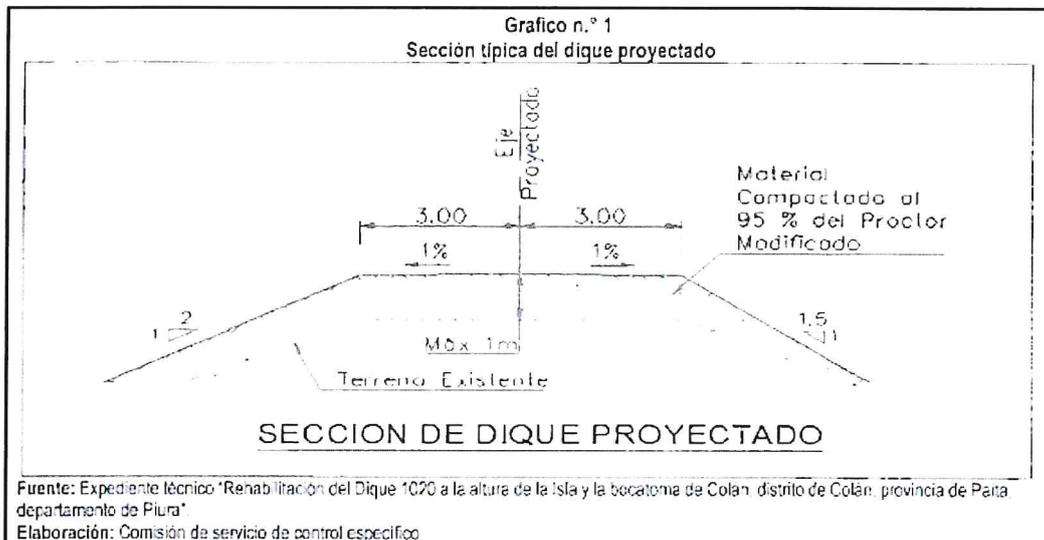
Resolución Directoral N.º 0152 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, del mismo modo el citado Informe de Control, precisa que durante la ejecución de la obra, el Contratista presentó cuatro (4) valorizaciones, cuyas conformidades fueron otorgadas por el supervisor y las unidades orgánicas correspondientes de la Entidad, las cuales fueron pagadas en su totalidad, conforme a los metrados valorizados por el Contratista;

Respecto a la valorización de las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. De préstamos".

Que, con referencia a este punto, la Comisión de Control señala que, la obra tenía como una de sus metas la remodelación de la Sección Trapezoidal del Dique 1020 en una longitud alternada de 2744.40 metros lineales (Tramo I de 2 144.40 ml y Tramo II de 600 ml), que consiste en encimar al dique ya existente en los Tramos I y II, como se aprecia en el gráfico N° 01 del Informe de Control:

Que, además precisa que, para el logro de dicha meta se requería, entre otras cosas, la ejecución del 100% de las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. De préstamos", cuya descripción figura en el expediente técnico de obra de la siguiente manera:





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo

Descripción:

Bajo estas partidas se considera el transporte de materiales que requieren ser acarreados de un lugar a otro de la obra; de acuerdo a la clasificación indicada en esta especificación. El transporte se clasifica según el material transportado, provenientes de canteras autorizadas por el Supervisor, para rellenos en estructuras, subbases, bases, material para mejoramiento, rellenos, etc. (...)"

02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo

Descripción:

Este trabajo consiste en la escarificación, nivelación y compactación del terreno en donde haya de colocarse un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de limpieza, demolición, drenaje y sub drenaje; y la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales aprobados de acuerdo con la presente especificación, los planos y secciones transversales del proyecto y las instrucciones del Supervisor."

Esta partida solo incluye los terraplenes conformados a partir de material proveniente de cantera. (...)"

Que, en ese sentido la Comisión de Control, precisa que, de la revisión de las cuatro (4) valorizaciones de obra presentadas por el Contratista en la ejecución de la obra, se ha identificado que se ha valorizado y pagado la totalidad de las partidas antes mencionadas, es decir la ejecución del 100% de las referidas partidas, de acuerdo al expediente técnico aprobado de obra;

Que, asimismo, la Comisión de Control precisa que, a fin de determinar si la ejecución de la obra, fue conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y que se logró alcanzar la ejecución al 100% de las partidas en mención, contrató un servicio de levantamiento topográfico para la etapa de ejecución del presente servicio de control específico;

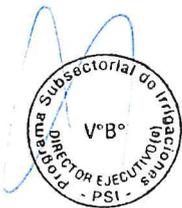
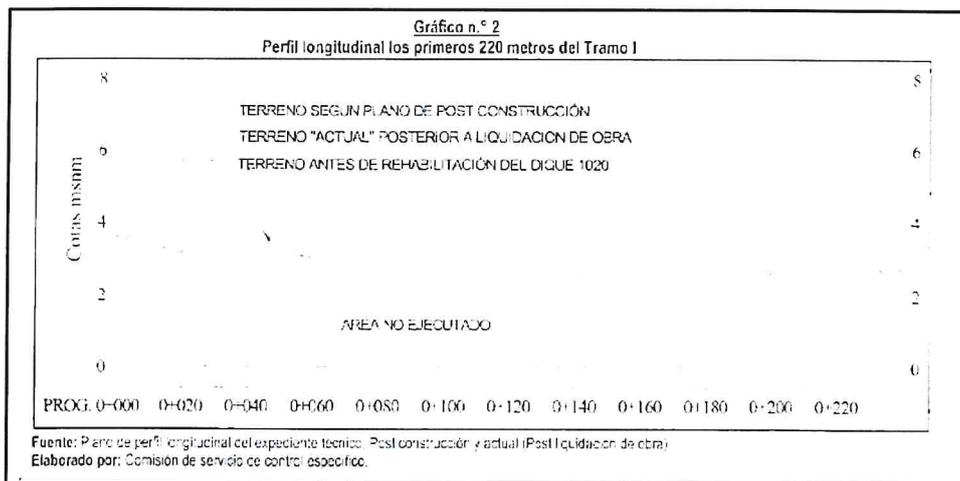
Que, en el citado Informe de Control, se precisa que, de la evaluación del informe topográfico resultante presentado mediante Informe Técnico N° 01-2021-MIDAGRI-OCI-SCE-PSI/NEDCH de 23 de noviembre de 2021, el especialista técnico de la comisión de control, señala que: "(...) es posible establecer que entre las progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I (primeros doscientos veinte metros del tramo I), se valorizó y pagó metros no ejecutados correspondientes a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", por la cantidad de 422.60m³;





Resolución Directoral N.º 0152/2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, al respecto, la Comisión de Control señala que, en el plano de perfil longitudinal adjunto al informe de levantamiento topográfico contratado, **se aprecia una variación en el encimado (altura de relleno) en los primeros doscientos veinte (220) metros del Tramo I de la obra**, comparando dicho plano con los planos topográficos de post construcción, así como con los planos topográficos del expediente técnico de la obra, conforme se demuestra en el gráfico N° 02 del Informe de Control:



Que, igualmente, precisa que, de acuerdo a los planos de secciones transversales del informe de levantamiento topográfico, **es posible advertir una variación en el encimado (altura de relleno) en los primeros doscientos veinte (220) metros del Tramo I de la obra**, respecto a los planos topográficos de post construcción, así como a los planos topográficos del expediente técnico. En los siguientes gráficos se muestra algunas secciones trasversales donde se aprecia la variación descrita:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 0152 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Gráficos n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Planos topográficos de secciones transversales

Km	Según Expediente Técnico	Según Post Construcción	Según Informe Topográfico actual
0+040	 Gráfico n.º 3	 Gráfico n.º 4	 Gráfico n.º 5
0+080	 Gráfico n.º 6	 Gráfico n.º 7	 Gráfico n.º 8

Fuente: Plano de secciones transversales del expediente técnico, Post construcción y actual (Post liquidación de obra).
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

Que, en el citado Informe de Control, se precisa que, en los gráficos N° 3 y 4 se observa la similitud de las secciones transversales correspondiente al Km 0+040 del Tramo I de la obra; sin embargo, en el gráfico N°05, correspondiente a la misma sección, se aprecia la variación del encimado o el relleno del Dique 1020 (menor proporción), similar situación se advierte en los gráficos N° 6, 7 y 8, correspondiente al Km 0+080 del Tramo I de la obra; *situaciones que evidencian que los terrenos de las secciones proyectadas y liquidadas no corresponden al terreno encontrado a través del servicio de levantamiento topográfico, al existir menores metrados ejecutados;*

Que, en ese sentido la Comisión de Control, señala que, concordancia a lo anteriormente evidenciado, en los resultados del cuadro de movimiento de tierras "Volúmen de Relleno Dique – Tramo I", del servicio topográfico, se ha establecido volumen faltante en los primeros doscientos veinte (220) metros del Tramo I de la obra de encima o relleno del Dique 1020 por la cantidad de 422.60 m³, respecto a la cantidad de volumen valorizado y pagado por los funcionarios de la Entidad, conforme se muestra en el cuadro N°3 del Informe de Control;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Cuadro n.º 3						
Volumen de relleno faltante en el Tramo I						
PROG:	AREA CORTE (m2)	AREA FALTANTE RELLENO (m2)	VOLUMEN CORTE (m3)	VOLUMEN FALTANTE RELLENO (m3)	V. ACUM. CORTE (m3)	V. ACUM. FALTANTE RELLENO (m3)
0+000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0+020	0.00	3.87	0.00	38.70	0.00	38.70
0+040	0.00	4.39	0.00	82.60	0.00	121.30
0+060	0.00	3.85	0.00	82.40	0.00	203.70
0+080	0.00	2.70	0.00	55.50	0.00	269.20
0+100	0.00	1.82	0.00	45.20	0.00	314.40
0+120	0.00	1.71	0.00	35.30	0.00	349.70
0+140	0.00	1.23	0.00	29.40	0.00	379.10
0+160	0.00	0.62	0.00	18.50	0.00	397.60
0+180	0.00	0.44	0.00	10.60	0.00	408.20
0+200	0.00	0.34	0.00	7.80	0.00	416.00
0+220	0.00	0.32	0.00	6.50	0.00	422.60
TOTAL						422.60

Fuente: Informe de servicio de Levantamiento Topográfico
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico



Que, en virtud a lo expuesto, la Comisión de Control señala que, el Contratista y la Supervisión presentaron a la Entidad valorizaciones, considerando metrados no ejecutados, los cuales no fueron advertidos por los funcionarios de la unidad usuaria de la Entidad, quienes dieron conformidad a las valorizaciones y tramitaron su pago pese a que no correspondían a lo realmente ejecutado;

Que, asimismo, precisa que, de acuerdo a los registros de cuaderno de obra adjuntos a las valorizaciones N° 3 y 4, se advierte que, en dichas valorizaciones se ejecutaron y valorizaron los metrados de las progresivas 0+00 al 0+220, conforme se detalle en los Cuadros N°04 y 05 del Informe de Control;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Cuadro n.º 4

Registros en cuaderno de obra respecto a las partidas de relleno y compactación del Dique 1020
(Valorización n.º 3)

Registros en cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra		
Asiento n.º	Fecha	Descripción en cuaderno de obra
97	11.mar.20	Del residente de obra: "Estamos colocando la segunda capa en tramo 0+00 a 0+240 Tercera capa del 0+240 a 0+480"
98	11.mar.20	Del supervisor de obra: "Se verifica los trabajos de conformación de dique en el tramo 1 con material de préstamo - 2da capa 0+000 a 0+240 - 3ra capa 0+240 a 0+480"
99	12.mar.20	Del residente de obra: "Continuamos colocando material de préstamo en la frente de inicio de obra desde la progresiva 0+00 hasta 0+480 última capa estando en avance 98%"
100	12.mar.20	Del supervisor de obra: "Se verifica los trabajos en el tramo 1 en la conformación del dique y transporte del material de préstamo entre la progresiva con material de préstamo entre la prog. 0+000 a 0+480"
103	14.mar.20	Del residente de obra: "(...) traslado y colocado de material granular en la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+410, (...)".
104	14.mar.20	Del supervisor de obra: "Se constata el transporte del material de préstamo de la prog. 0+000 a 0+480, se viene realizando la compactación de la última capa"

Fuente: Cuaderno de obra del periodo del 1 al 14 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 31).

Elaboración: Comisión de servicio de control específico.

Cuadro n.º 5

Registros en cuaderno de obra respecto a la partida de relleno y compactación del Dique 1020
(Valorización 4)

Registros en cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra		
Asiento n.º	Fecha	Descripción en cuaderno de obra
124	25.jul.20	Del residente de obra: "En dique se tomaron pruebas de compactación saliendo óptimas en 0+000 a 0+720, se continúa compactando y regando con sistema. (...)".
126	26.jul.20	Del residente de obra: "Se informa a la supervisión, que se ha terminado todas las partidas de la obra (...). Se solicita a la supervisión la recepción de obra".

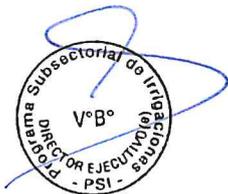
Fuente: Cuaderno de obra del periodo del 19 al 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 32).

Elaboración: Comisión de servicio de control específico.

Que, de la revisión de los Cuadros N° 04 y 05, la Comisión de Control señala que, se puede apreciar que la valorización N°3, corresponde a trabajos en proceso de ejecución, respecto a las progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I, mientras que en la valorización N°4 se detalla la culminación del encimado de 1 metro sobre las mencionadas progresivas; por lo que, en dicha última valorización los funcionarios que dieron sus conformidades para su valorización y pago, podían haber advertido que contenían metrados no ejecutados, conforme lo anteriormente expuesto;

Respecto a la recepción de la obra

Que, con relación a la recepción de obra, del Informe de Control, se advierte que, la culminación de la obra, fue comunicada por el residente de obra, según consta en el Asiento N°126 del 26 de julio de 2020 del cuaderno de obra; asimismo, la Supervisión, mediante Asiento N° 129 de 29 de julio de 2020, señala que solicitará a la Entidad la recepción de la obra;





Resolución Directoral N.º 0152 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de la información contenida en el Informe de Control y verificada a través de sus anexos, se advierte lo siguiente:

- Con Carta N°025-2020-RL/DBCOLAN de 31 de julio de 2020, la Supervisión remite a la Entidad el Certificado de Conformidad Técnica de la obra; asimismo, señala que ha dejado constancia en el cuaderno de obra que el contratista ha cumplido las metas de la obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, solicitando la recepción de la obra.
- Mediante Resolución Jefatural N°073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de 31 de agosto de 2020, fue designado el Comité de Recepción de Obra, integrado por:
 - ✓ Presidente: Ing. Galo León Silva (Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura)
 - ✓ Asesor Técnico: Ing. Enrique Muñoz Ramírez (Supervisor de Obra)
- Mediante Acta de Recepción de fecha 16 de setiembre de 2020, dicho Comité, recepciona la obra; asimismo, en dicha acta, se establece que para el acto de recepción de obra, la Supervisión alcanzó al Comité, la memoria descriptiva valorizada y los planos post construcción; es con atención a dicha información, que el Comité consignó en dicha acta, lo siguiente: "(...) De la verificación de las metas físicas y los trabajos realizados, estos han sido ejecutados en concordancia con el expediente técnico aprobado con RD 326-2019-midagri-psi-dir, así como los planos post construcción presentados por el contratista con la conformidad del jefe de supervisión".

Que, en ese sentido, la Comisión de Control señala que, del acta de recepción, se advierte que el Comité de Recepción, no realizó observaciones respecto a la ejecución de las metas físicas relacionadas a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", ni respecto a las progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I (primeros doscientos veinte metros del Tramo I), que bien pudo ser advertidos por el referido Comité en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas;

Sobre la imputación de la falta

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que la Comisión de Control imputa responsabilidad al señor Silva, en su condición de Jefe de la Unidad Zonal de Piura, por los siguientes hechos:

- i) *Recomendar a la jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-*





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

OGZP de 28 de agosto de 2020, que se prosiga con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04, valorización que incluía metrados no ejecutados correspondientes a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", necesarios para la meta de encimar aproximadamente 1 metro de altura, en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I).

- ii) En su condición de Presidente de Comité de Recepción, por recepcionar la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de fecha 16 de setiembre de 2020, sin observar los metrados correspondientes a trabajos no ejecutados, relacionadas a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I.



Con referencia a la recomendación a la jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de 28 de agosto de 2020, se prosiga con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04

Que, con relación a la Valorización N° 04 de la obra se advierte que, mediante Carta N° 026-2020-RL/DBCOLAN de fecha 07 de agosto de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad la Valorización N° 04, correspondiente al mes de julio del periodo comprendido entre el 19 al 26 de julio del 2020, indicando que tiene un avance físico acumulado del 99.99% y un avance acumulado programado al 100%;

Que, dicha valorización, fue revisado por el Gestor de Contratos de la Unidad de Gestión Zonal Piura, quien mediante Informe Técnico N° 047-2020-GC/INC-JFBC de fecha 26 de agosto de 2020, da la conformidad a la Valorización N° 04, recomendando continuar con el trámite de pago;

Que, consecuentemente, el señor Silva, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, suscribe el Memorando N°0316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de fecha 28 de agosto de 2020, dirigido a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del cual, remite la conformidad de pago de la valorización N° 04, realizada por el Gestor de Contratos de la Unidad de Gestión Zonal Piura, recomendando continuar con el trámite para el pago correspondiente;

Que, el 25 de setiembre de 2020, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 36-2020-FRR, emitió el Informe N° 2618-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, dando la conformidad a la Valorización N°04 de la citada obra;



Resolución Directoral N.º 0152 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el 25 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N° 3200-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, remitió a la Unidad de Administración la conformidad al pago de la Valorización N° 04, a efectos de continuar el trámite para el pago respectivo;

Que, es preciso señalar que en ninguno de los informes emitidos para el pago de la Valorización N° 04, se advirtió que se había incluido metrados no ejecutados correspondientes a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), tal como lo señala la Comisión de Control a través del Informe Técnico N°01-2021-MIDAGRI-OCI-SCE-PSI/NEDCH;

Que, asimismo, de acuerdo a la información extraída del Informe Técnico N° 01-2021-MIDAGRI-OCI-SCE-PSI/NEDCH, se advierte que en el plano de perfil longitudinal adjunto al informe de levantamiento topográfico contratado, **se aprecia una variación en el encimado (altura de relleno)** en los primeros doscientos veinte (220) metros del Tramo I de la obra, comparando dicho plano con los planos topográficos de post construcción, así como con los planos topográficos del expediente técnico de la obra;

Que, para acreditar ello, la Comisión de Control, señala algunas secciones transversales, a través de los gráficos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Informe de Control, donde se aprecia la variación descrita, precisando que:

"(...) En los gráficos N° 3 y 4 se observa la similitud de las secciones transversales correspondiente al Km 0+040 del Tramo I de la obra; sin embargo, en el gráfico N°05, correspondiente a la misma sección, se aprecia la variación del encimado o el relleno del Dique 1020 (menor proporción), similar situación se advierte en los gráficos N° 6, 7 y 8, correspondiente al Km 0+080 del Tramo I de la obra; situaciones que evidencian que los terrenos de las secciones proyectadas y liquidadas no corresponden al terreno encontrado a través del servicio de levantamiento topográfico, al existir menores metrados ejecutados".

Que, en ese sentido la Comisión de Control, señala que, en los resultados del cuadro de movimiento de tierras "Volumen de Relleno Dique – Tramo I", del servicio topográfico, se ha establecido volumen faltante en los primeros doscientos veinte (220) metros del Tramo I de la obra de encima o relleno del Dique 1020 por la cantidad de 422.60 m³, respecto a la cantidad de volumen valorizado y pagado por los funcionarios de la Entidad;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte la participación del señor Silva, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, la cual se configura por una **acción** al haber emitido el **Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP** de 28 de agosto de 2020, recomendando proseguir con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04, sin advertir que ésta incluía metrados no





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

ejecutados correspondientes a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I);

Que, es así que el señor Silva, habría transgredido lo establecido en el artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴, referido a las Valorizaciones y metrados, la cual establece entre otros, que las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados; asimismo, establece que en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, siendo que para el caso materia de análisis, emitió el Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP, recomendando proseguir con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04, remitiendo además la conformidad a dicha valorización, realizada mediante Informe Técnico N° 047-2020-GC/INC-JFBC, sin advertir que ésta incluía metrados no ejecutados;

Que, en virtud a lo expuesto, con su accionar, el señor Silva, no habría cumplido diligentemente, la función del Jefe de la Unidad de Gestión Zonal, establecida en el literal d) del numeral 6 capítulo V, de los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que señala: "*d) Participar en la administración de los contratos de formulación de estudios, ejecución de obras e intervenciones especiales; así como de los contratos de supervisión en coordinación con los órganos competentes, **emitiendo los informes correspondientes***";

Que, corresponde precisar que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de diferentes resoluciones señala que, "*si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados*";

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que la falta de carácter disciplinaria: (...)*la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"*;

⁴ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

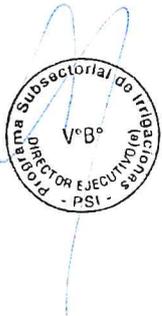
Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Silva, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

Con relación a haber suscrito el Acta de Recepción de obra, de fecha 16 de setiembre de 2020, sin observar los metrados correspondientes a trabajos no ejecutados.

Que, respecto a este punto, se advierte que el señor Silva, en su condición de presidente del Comité de Recepción, designado mediante Resolución Jefatural N°073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de 31 de agosto de 2020, conjuntamente con el señor Enrique Muñoz Ramírez (Supervisor de Obra), suscribió el Acta de Recepción de obra el día 16 de setiembre de 2020, precisando que: *“(…) De la verificación de las metas físicas y los trabajos realizados, estos han sido ejecutados en concordancia con el expediente técnico aprobado con RD 326-2019-MIDAGRI-PSI-DIR, así como los planos post construcción presentados por el contratista con la conformidad del jefe de supervisión”;*

Que, sin embargo, de dicha acta, no se advierte que el señor Silva en su condición de Presidente del Comité de Recepción, haya realizado observaciones respecto a la ejecución de las metas físicas relacionadas a las partidas “02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, ni respecto a las progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I (primeros doscientos veinte metros del Tramo I), siendo que, conforme al análisis y evaluación realizada por la Comisión de Control a través del Informe Técnico N°01-2021-MIDAGRI-OCI-SCE-PSI/NEDCH, se advierte que, las partidas “02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), no habían sido ejecutadas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte la participación del señor Silva, en su condición de miembro del Comité de Recepción como Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, la cual se configura por una **acción** al haber suscrito el **Acta de Recepción de obra el día 16 de setiembre de 2020**, a través de la cual se da conformidad a la obra, tal como lo establece la Cláusula Undécima del Contrato N° 179-





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2019-MINAGRI-PSI⁵; sin haber verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento del dique 1020, en virtud a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, las partidas “02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo” y “02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo”, en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), no habían sido ejecutadas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas;

Que, es así que el señor Silva, habría transgredido lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la Recepción de la Obra y plazos, la cual establece entre otros, que: “(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos”;

Que, en virtud a lo expuesto, con su accionar, el señor Silva, no habría cumplido diligentemente, la función correspondiente al Comité de Recepción como jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, establecida en el literal g) del numeral 6 capítulo V, de los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que señala: “g) Participar en la recepción y transferencia de obras a las Organizaciones de Usuarios de Agua de Riego; y en la Resolución Jefatural N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual fue designado como Presidente del Comité de Recepción de la obra “Rehabilitación del Dique 1020 a la Altura de la Isla y la Bocatoma de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, donde se dispone que: “(...) cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”;

Que, corresponde precisar que, el Tribunal del Servicio Civil a través de diferentes resoluciones, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean

⁵ CONTRATO N°179-2019-MINAGRI-PSI

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad del Expediente Técnico será emitida por la Oficina de Estudios y Proyectos. Asimismo, la conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

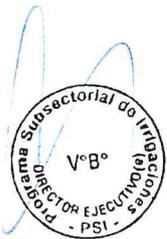
Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Silva, en su condición de Presidente del Comité de Recepción como jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC⁶, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

⁶ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.





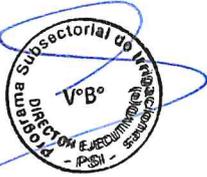
Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte la actuación del señor Silva, al haber emitido el Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de 28 de agosto de 2020, recomendando proseguir con el trámite de pago correspondiente a la Valorización N°04, así como, al haber suscrito el Acta de Recepción de la obra; sin advertir que ésta incluía metrados no ejecutados correspondientes a las partidas "02.02.03 Suministro y transporte de material de préstamo" y "02.02.04 Conformación compactada de dique con mat. de préstamo", en los primeros doscientos veinte metros del Tramo I (progresivas 0+00 al 0+220 del Tramo I), ha permitido que la Entidad pague al contratista S/ 27 087.67 soles, por metrados no ejecutados, conforme lo señala la Comisión de Control, en virtud al Informe Técnico N° 01-2021-MIDAGRI-OCI-SCE-PSI/NEDCH.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Silva, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura y como Presidente del Comité de Recepción de la obra, con conocimiento de la materia, y en virtud a las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión del PSI; tenía la obligación de revisar diligentemente los metros ejecutados en la Valorización N° 04, antes de recomendar proseguir con el trámite remitiendo la conformidad a la UGIRD; asimismo, tenía la obligación de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, antes de suscribir el acta de recepción de la obra; siendo que de haberlo realizado, hubiera realizado las observaciones necesarias a efectos de subsanar el incumplimiento del contratista, considerando además, que el Acta de recepción da la conformidad a la ejecución de la obra.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Silva, emitió el Memorando N° 00316-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de 28 de agosto de 2020, en virtud al Informe Técnico N° 047-2020-GC/INC-JFBC, emitido por el Gestor de Contratos de la Unidad de Gestión Zonal Piura.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia que haya incurrido en la misma falta.

Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinaria a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Silva, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta relacionada a un incumplimiento funcional.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Silva no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, de otro lado se toma en cuenta que, que el señor Silva no registra sanciones en su legajo personal.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Silva, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Silva; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Silva no actuó con dolo.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Silva.

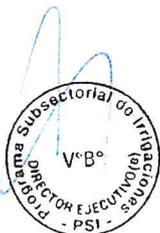
Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Silva;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:





Resolución Directoral N.º 0152-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **GALO SILVA LEON**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **GALO SILVA LEON**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

A large, stylized signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

.....
ING. GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

